República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GUILLERMO PÉREZ HERRERA**

Radicado: 44 279 40 89 001 **2018 00424** 00

Observando el escrito que antecede y sus anexos, donde la demandante BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia conserva el 50% de la totalidad del crédito de todas las pretensiones en virtud de la cesión de crédito del 50% hecha al Fondo Nacional de Garantías y reconocida en providencia del 20 de abril de 2022, CEDE nuevamente a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, el otro 50% que le quedaba, es decir, todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Codigo Civil.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiente que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por BANCOLOMBIA S.A. al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de los derechos litigiosos, en calidad de demandante en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra **GUILLERMO PÉREZ HERRERA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ como apoderada judicial del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en los términos y para los efectos conferidos en la cesión de crédito adjuntada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por parte de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA de la cesión del crédito al demandado **OSMIN LÓPEZ ARIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 090 de fecha 28/06/22

Villa